

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00452-00
AUTO #1237

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro del presente proceso de ALIMENTOS por los apoderados de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Incorporar al presente proceso los escritos enviados por el apoderado de la parte demandante con los cuales se acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede numeral 2 y del cual se establece que la parte demandada quedo debidamente notificada mediante el correo electrónico enviado el 3 de mayo de 2022.
- 2.-Es del caso indicar a la apoderada de la parte demandada que debe estarse a lo dispuesto en el auto que antecede numeral 3, respecto a la nulidad solicitada. (Auto que fue debidamente notificado por estados electrónicos el 28 de abril del presente año).
- 3.- Incorporar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado dentro del cual presento excepción previa y excepciones de fondo.
- 4.-RECHAZAR de plano las excepciones previas propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso, ya que las mismas debieron ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 391 del C.G.P.
- 5.-De las excepciones de fondo propuestas se ordena correr traslado por secretaria a la parte demandante por el termino de tres (3) días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 391 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no se acredito el envío del mismo a la contraparte de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
- 6.-Reiterar a las partes la obligación de remitir los memoriales a su contraparte, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ